000005

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Dirección Regional de Salud Ancash
RED DE SALUD HUAYLAS SUR

N° -2025-REGIÒN- A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Huaraz, 03 ENE. 2025

***VISTO**: El expediente N° 01941512, de fecha 02 de enero del 2025, presentado por el Hospital de Apoyo de Carhuaz, sobre **Licencia sin Goce de Remuneraciones** por motivos particulares, solicitado por la servidora **GANTU POMAR Lourdes Zeneida**, y:*

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 (en adelante, D. Leg. N° 1057), modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), se establece lo siguiente: El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales, precisándose además que:

2.5. Los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo.

Que, según lo establecido en la ley N° 32199 Ley que modifica el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios: Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera, literal e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años:

2.7. Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen CAS de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos.

Que, mediante Informe Técnico N° 000679-2021-SERVIRGPGSC, la autoridad del SERVIR ha precisado que "(...) los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728) (...). Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. No obstante, respecto de los contratos bajo el régimen CAS que tienen la condición de necesidad transitoria o suplencia, la entidad debe tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder la vigencia de dichos contratos, ya que estos se celebran a plazo determinado. Sin embargo, una vez prorrogado el contrato, el servidor podrá solicitar a la entidad que evalúe su pedido de ampliación de licencia".

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 17 - Eficacia anticipada del acto administrativo, numeral 17.1. Precisa que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción:

Que, mediante expediente Nº 01941512, de fecha 02 de enero del 2025, presentado por el Hospital de Apoyo de Carhuaz, la servidora ***GANTU POMAR Lourdes Zeneida****, personal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo Nª 1057 (CAS INDETERMINADO) como Técnica en Enfermería del Hospital de Apoyo de Carhuaz, jurisdicción de la Red de Salud Huaylas Sur, solicita,* ***Licencia sin Goce de Remuneraciones*** *por motivos particulares por el espacio de* ***90 dias, a partir del 01 de enero al 31 de marzo del 2025;***

Que, mediante Oficio Nª 009-2025-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS-HANSM-C/D/UP, de fecha 02 de enero del 2025, el Director del Hospital de Apoyo de Carhuaz de la Red de Salud Huaylas Sur, informa la opinión favorable de la jefatura inmediata, sobre la solicitud de Licencia sin goce de remuneraciones;

Que, como puede advertirse el SERVIR ha precisado que, los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 ostentan los mismos derechos que aquellos trabajadores adscritos a otros regimenes laborales, entre los cuales está el acceso a licencias sin goce de haber; siendo ello así y teniendo en cuenta que las opiniones contenidas por el SERVIR en sus Informes Técnicos son vinculantes para esta Entidad del estado, de manera preliminar se puede afirmar que resultaría estimable lo solicitado por el servidor ***GANTU POMAR Lourdes Zeneida****;*

Que, mediante Resolución Nº 000619-2023-GRA-DIRES-A-RED-S-HS/DE, de fecha 25 de agosto del 2023, en su Artículo Segundo; delegan a la Unidad de Recursos Humanos de la Red de salud Huaylas Sur, para que en primera instancia tenga la facultad de formalizar mediante resolución administrativa y/o actos administrativos;

De conformidad con lo dispuesto en Decreto Ley Nº 30057, Ley Nº31365, Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM., y Modificatorias, Resolución Ministerial N° 963-2017-MINSA R.E.R. Nº 0391-2006-REGION ANCASH/ PRE, y Resolución Ejecutiva Regional Nª546-2022-GRA/GR;

Estando a lo informado por el Área de y Control de Asistencia, y;

Con la aprobación de la Unidad de Personal de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur;

SE RESUELVE:

Articulo 1º.- CONCEDER Licencia sin Goce de Remuneraciones*, por motivos particulares, a la servidora* ***GANTU POMAR Lourdes Zeneida****, personal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo Nª 1057 (CAS INDETERMINADO como Técnica en Enfermería del Hospital de Apoyo de Carhuaz de la Red de Salud Huaylas Sur, Dirección Regional de Salud Ancash.* ***con eficacia anticipada a partir del 01 de enero al 31 de marzo del 2025, (90 días calendarios)****; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.*

Articulo 2º.- PRECISAR*, que el periodo que comprende la presente licencia, no será considerado para el cómputo de años de servicios.*

Articulo 3º.- *Notificar la presente de acuerdo a Ley y archivar en su legajo personal.*

Registrese y Comuníquese,

GASM/mlo.

DIRECCIÓN REGIONAL DE ANCASH
Dirección de Red de Salud Huaylas Sur
Abog. Giancarlo A. Suarez M. Quiña
DNI 32408598
JEFA DE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS